

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ESD

REF.- PROCESO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE # 500013153 00220210019300

DEMANDANTE: EMSA SA ESP

DEMANDADOS: VERNES VICENTE CRUZ CADENA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA NUMERAL 1 DEL AUTO DEL 24 DE JULIO DE 2023

DANIEL GONZALEZ DOCTOR, abogado de profesión, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de LA PARTE DEMADANDA interpongo recurso de reposición contra el auto del 24 de julio de 2023 en el aparte que dispuso no entregar al demandado el título judicial que contiene la indemnización tasada por la parte demandante y puesto a órdenes del proceso por la actora.

CONTENIDO DEL AUTO RECURRIDO

Dispuso el Juzgado:

1. El depósito judicial constituido solo se entregará al demandado, una vez se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, habida cuenta que presentó inconformidad respecto de la estimación que efectuó la demandante. Por tanto, se niega la solicitud de entrega de dineros que formuló el convocado (A.68).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

No hay norma que impida a la parte demandada acceder a la indemnización que en su criterio tasó la parte actora. No permitir el acceso a estos recursos es agravar el daño que se ocasiona al demandado con las obras que ya se construyen en el predio del demandado si tenemos en cuenta la inflación de dos dígitos

que rige en Colombia y que agrava el poder adquisitivo del dinero consignado aunado a las demoras del aparato judicial.

Se ha desconocido la voluntad mancomunada de las partes expresada por escrito al Juzgado el 7 de julio de 2023, antes de que se tomara la decisión que se recurre y que de nuevo me permito anexar para que se reconsidere la decisión que atacó por irrazonable, desproporcionada y antijurídica.

Este planteamiento me permito sustentarlo apelando a la doctrina y la jurisprudencia.

El principio de proporcionalidad busca que el fallador materialice la idea básica de justicia material. Se pretende con ello que no se incurra en un sacrificio innecesario o desproporcionado de la libertad o de los bienes que hacen parte del patrimonio de las personas, como en este caso la posibilidad del demandado de acceder a los recursos tasados por el extremo actor, pues lo que se solicita es que sea mayor el importe no que este se recorte. El recorte por obvias razones, atendiendo la dinámica de este proceso, no puede ser una postura de la actora y menos del accionado.

El contenido del principio de proporcionalidad ha sido estudiado por los tribunales de justicia en diversas oportunidades y se ha afirmado que este concepto tiene como sustento el principio de equidad con que deben obrar los servidores públicos. Este principio comprende tres subprincipios como son: **idoneidad, necesidad y proporcionalidad**, los cuales se han desarrollado por la jurisprudencia colombiana y en ellos se finca en parte la imputación de responsabilidad a la administración de justicia por falla del servicio.

El juicio de proporcionalidad que realiza la autoridad al zanjar los derechos de las partes debe sujetarse al principio de equidad y justicia¹.

En la hipótesis en que existe una descripción de lo que debe hacer el juez en cada caso concreto del procedimiento de impartición de justicia y cuando es el legislador el que ha señalado claramente el derrotero a seguir, no parece tener inconveniente porque el Juez se atiene a lo ordenado en la ley. Pero en este caso no hay norma que imponga retener la indemnización hasta que en cinco años se falle el proceso con sentencia ejecutoriada.

Como el legislador no ha sido explícito en la decisión a tomar por el juez en la circunstancia planteada antes del 7 de julio de 2023 el juez tiene un margen de apreciación restringido

Pero existiendo disposición del derecho por las partes y atendiendo la naturaleza del proceso el margen para negar la entrega es nulo y debió accederse a lo pedido por las partes

¹ Ver sentencia C-160 de 1998

La otra perspectiva en la que debe abordarse la materialización del principio de proporcionalidad se relaciona con el momento efectivo de la decisión. El principio busca que la autoridad se esté a las circunstancias objetivas que rodearon la naturaleza del proceso en la cual el poder dispositivo radica en las partes.

No menos importante, resulta el deber de motivar las decisiones, invocando las razones o criterios por los que se adopta una decisión que debe motivarse en concreto. Pero en este caso no hay una motivación plausible en la decisión recurrida

Las motivaciones de las decisiones judiciales tienen una función garantista de los derechos de las partes por cuanto a partir de ellas se expone el juicio lógico de valoración de los hechos y circunstancias que las fundamentan. Encontramos que el aparte del auto recurrido adolece precisamente de ese análisis de la proporcionalidad y de la motivación en el punto del análisis de la entrega de la indemnización a la parte que represento.

El respeto del principio de proporcionalidad, por parte de las autoridades se materializa cuando la Administración de justicia justifica la decisión frente al administrado que se ve afectado en sus derechos, expresando cuáles han sido las circunstancias y las pruebas que se tuvieron en cuenta, en cada caso, para tomar la decisión que afecta sus derechos patrimoniales. Esto lo ha decantado la Corte Constitucional en su línea doctrinal que exige del funcionario encargado de instruir el proceso

Realmente este es un proceso de carácter civil en el cual la disposición de los derechos radica en las partes y la disposición de esa indemnización tasada preliminarmente por EMSA SA ESP fue decidida por las partes sin perjuicio del valor que se tase posteriormente por el Juzgado. Esa decisión se comunicó el 7 de julio de 2023 al señor Juez como lo pruebo con los anexos.

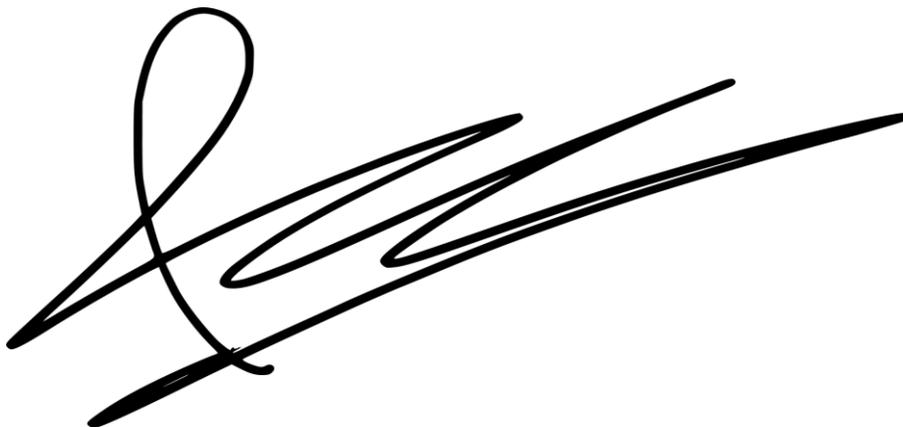
Se viola el debido proceso (art. 29 CP) y el principio de legalidad (art. 6 y 121 CP) al negar el acceso a estos fondos

PETICION

Pido revocar el numeral 1 del auto impugnado y en su lugar ordenar la entrega de los dineros al extremo accionado.

Anexo 2 folios hoy 26 de julio de 2023.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is slanted and appears to be a stylized representation of the name Daniel Gonzalez Doctor.

DANIEL GONZALEZ DOCTOR

C.C.17414545 DE ACACIAS TP 71279

MAIL: danielgonzalezdoctor@yahoo.es

Condominio Campestre la Florida Casa 106 – vereda la Poyata de Villavicencio Meta

Señor

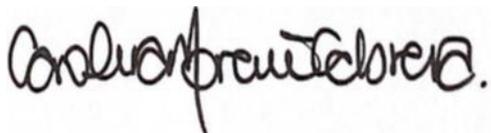
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ESD

REFERENCIA:	VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELECTRICA
ACCIONANTE:	EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP
ACCIONADO:	VERNES VICENTE CRUZ CADENA
EXPEDIENTE:	50001315300220210019300

ASUNTO: PETICION DE ENTREGA DE DINEROS CONSIGNADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

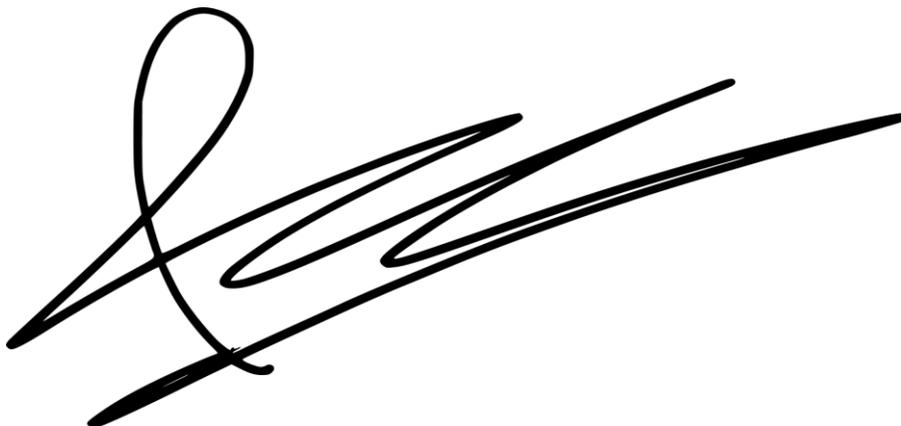
Los suscritos apoderados de la parte demandante y demandada solicitamos que se haga entrega al DEMANDADO VERNES VICENTE CRUZ CADENA o a su apoderado judicial del importe de los título judiciales constituidos por **EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP**, para este proceso por cuanto el demandado ha facilitado la entrada y entrega material del predio para la construcción de la red eléctrica y queda por tasar judicial en forma definitiva la reclamación en cuanto al valor de la indemnización.



CAROLINA MORENO CABRERA

c.c.40186721 de Villavicencio

TP 149036 DEL CSJ



DANIEL GONZALEZ DOCTOR

C.C. 17414545 DE ACACIAS -TP 71279 CSJ

PETICION DE ENTREGA DE TITULOS PROCESO 50001315300220210019300

De: daniel gonzalez (danielgonzalezdoctor@yahoo.es)

Para: ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; vevicruz@hotmail.com

Fecha: viernes, 7 de julio de 2023, 17:05 GMT-5



PETICION DE ENTREGA 50001315300220210019300.pdf
290.4kB

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 500013153 00220210019300

daniel gonzalez <danielgonzalezdoctor@yahoo.es>

Mié 26/07/2023 16:11

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;vernes cruz <vevicruz@hotmail.com>;notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co <notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co>

 3 archivos adjuntos (701 KB)

REPOSICION.pdf; PETICION DE ENTREGA 50001315300220210019300.pdf; entrega de peticion mancomunada.pdf;